

Constancia de Secretaría: Manizales, veintinueve (29) de junio de 2022. Informando a la señora Juez que la parte actora allegó memorial por medio del cual pretende subsanar la demanda conforme lo requerido en providencia del 17 de junio de la presente anualidad.

Sírvase proveer



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada a través de apoderada judicial por LUIS JAVIER MOLANO identificado con C.C. 75.098.697 frente a ANGELA MARÍA GUEVARA identificada con C.C.- 1.032.373.785 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Se pretende en este proceso declarar por terminado el contrato de arrendamiento existente entre la parte demandante y demandada por la causal de incumplimiento en el pago del canon acordado y como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución y entrega del inmueble ubicado en Calle 67 No. 8-14, Barrio la Sultana de la ciudad de Manizales, Caldas conforme obra en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 21 de agosto de 2021.

Como la demanda fue subsanada dentro del término concedido y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C. G. del Proceso, habrá de admitirse.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Como quiera que la causal invocada para la restitución del inmueble es la consagrada en el numeral 1º artículo 22 de la ley 820 de 2003, se advertirá a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberán presentar los recibos de pago expedidos por el

arrendador correspondientes a los tres (03) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Así mismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada a través de apoderada judicial por LUIS JAVIER MOLANO identificado con C.C. 75.098.697 frente a ANGELA MARÍA GUEVARA identificada con C.C.- 1.032.373.785

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022; la demandada cuenta con un término de diez (10) días para dar respuesta a la demanda.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C. G del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días realice las gestiones de notificación a la parte pasiva de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 ibidem, o manifieste si es su intención notificar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales para la elaboración de la citación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1099e4efba86ebf885adf57aa95aa60ac57e8719426293449a0f59f40cf47127

Documento generado en 29/06/2022 05:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>